

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**MGS. ÉRIKA MILENA CHARFUELÁN BURBANO
DIRECTORA GENERAL, SUBROGANTE**

CONSIDERACIONES:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la seguridad social es: “(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;

Que, el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente, señala: “*(...) El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 9, letra h. de la Ley de Seguridad Social, define: “*(...) Es derechohabiente el familiar del afiliado o jubilado fallecido que reúne los requisitos de ley para recibir los beneficios de montepío, en pensiones de viudez u orfandad, y cualquier otro que, a falta de los anteriores, puede reclamar dichos beneficios según las normas del derecho sucesorio; y, (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley (...)*”;

Que, los artículos 30, 31 y los literales a) y f) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos, contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

Que, el artículo 33 de la Ley de Seguro Social, dispone que: *“En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“La Dirección Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados del ejercicio de la jurisdicción coactiva, y de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad”*;

Que, el artículo 38 de la Ley de Seguridad Social, dispone que el Director Provincial en la circunscripción territorial a su cargo, entre otras atribuciones y deberes, tiene: *“a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General; (...)”*;

Que, el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“El IESS es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, de la constitución del Fondo Presupuestario de cada seguro, de la transferencia de los aportes del régimen de ahorro individual obligatorio de pensiones a las entidades administradoras de las cuentas individuales, del pago de las obligaciones a los prestadores de servicios, proveedores y demás contratistas del Instituto, de la administración y fiel custodia de su patrimonio, y de la publicidad periódica de los estados financieros”*;

Que, el artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El afiliado que acredite treinta y seis o más aportaciones acumuladas mensuales, voluntariamente podrá solicitar que le sean entregados la totalidad o parte de esos fondos. Si el afiliado opta por retirar su Fondo de Reserva, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS devolverá el ciento por ciento (100%), o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses. (...)”*;

Que, el Máximo Organismo de Gobierno del IESS mediante Resolución No. C.D. 316 de 5 de mayo de 2010, expidió el *“Reglamento para el pago o devolución del fondo de reserva por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

Que, el Consejo Directivo del IESS, a través de Resolución No. C.D. 518 de 19 de abril de 2016, expidió el *“Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo”*, en el Capítulo I, constan las condiciones y demás requisitos para la prestación del Fondo de Cesantía;

Que, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS,

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”*;

Que, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS la facultad de: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*;

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Resolución C.D. No. 535, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, siendo estas las siguientes: *“(...) g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio; i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia; (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNFTSD-2024-0082-M de 16 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitió a la Directora General las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RESTITUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VALORES POR RETIRO FRAUDULENTO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE FONDOS DE CESANTÍA Y/O FONDOS DE RESERVA”*, a fin de ejecutar las acciones administrativas, financieras y judiciales en atención al reclamo o denuncia realizada por el asegurado afectado, incluido el IESS; restituyendo los valores a la cuenta individual del Fondo de Cesantía y/o del Fondo de Reserva del afiliado o jubilado, o devolución a favor de sus derechohabientes que se deriven de una sentencia ejecutoriada o una resolución administrativa en firme, emitida por autoridad competente;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0116-M de 24 de enero de 2024, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitió a la Dirección General el pronunciamiento legal y recomendó lo siguiente *“En este sentido, toda vez que las referidas disposiciones y proyecto de resolución, elaborado por la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, fue revisado, se verifica que las mismas, se encuentran conforme a la normativa legal vigente, recomiendo a usted Sra. Directora General suscriba la resolución para la aprobación de las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RESTITUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VALORES POR RETIRO FRAUDULENTO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE FONDOS DE CESANTÍA Y/O FONDOS DE RESERVA”, conforme lo establece el artículo 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social literal, literal f, del numeral 1.2, del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0018-M de 09 de enero de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión extraordinaria virtual de 09 de enero de 2024, en la cual se dispuso que la magíster Érika Milena Charfuelán Burbano, Subdirectora General Encargada del IESS, subrogue la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a partir del 10 de enero de 2024;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-0065-NJS de 09 de enero de 2024, se designó a la Magister Erika Milena Charfuelán Burbano como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones, que le confieren los artículos 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, literal f) numeral 1.2; del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir las “*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RESTITUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VALORES POR RETIRO FRAUDULENTO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE FONDOS DE CESANTÍA Y/O FONDOS DE RESERVA*”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones complementarias que se expide por la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, involucradas en los procesos relacionados con la gestión y devolución de Fondos de Cesantía y Fondos de Reserva.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo es responsable de efectuar el control y monitoreo en los procesos desconcentrados del cumplimiento de la disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales, en el término de noventa (90) días, deberán realizar los análisis y generar la documentación de las acciones administrativas y judiciales respectivas en aplicación de las disposiciones complementarias expedidas, de cada uno de los

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

casos identificados por retiro fraudulento de las cuentas individuales de Fondos de Cesantía y/o Fondos de Reserva con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, en un término de noventa (90) días, revisarán los procesos de Fondos de Cesantía, Fondos de Reserva y las “*Disposiciones Complementarias Restitución y Recuperación de Valores por Retiro Fraudulento de las Cuentas Individuales de Fondos de Cesantía y/o Fondos de Reserva*”, a fin de determinar la procedencia de incorporar actividades o controles en los procesos mencionados; o, de ser el caso levantar el respectivo proceso.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, realizará la socialización e implementación de las “*Disposiciones Complementarias Restitución y Recuperación de Valores por Retiro Fraudulento de las Cuentas Individuales de Fondos de Cesantía y/o Fondos de Reserva*”, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 31 días del mes de enero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Referencias:

- IESS-PG-2024-0116-M

Anexos:

-
ución_valores_17_enero_2024_dnftsd_dnpr_dngf-3_corregido_autoridades-final-signed-signed-signed.pdf
- iess-pg-2024-0116-m0976801001706707192.pdf

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0005-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2024

- iess-dnftsd-2024-0082-m.pdf

Copia:

Señora Abogada
Marcela Elizabeth Vega Arcentales
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

eu/jb/mi